PÚBLICO

C.P. LGC. ORD. Nº 12000/ 90 VRS.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Va ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN
CAPITANÍA DE PUERTO LAGO GENERAL CARRERA

DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN ADOPTAR LAS EMBARCACIONES MENORES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO AVENTURA EN EL LAGO O'HIGGINS.

CHILE CHICO, 05 NOV 2026

VISTO: El D.F.L. (H) Nº 292, de fecha 25 de julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M) Nº 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el D.S. (M) Nº 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (modificado por D.S.(M) Nº 359; el D.S. (M) N° 364 del 29 de abril de 1980, aprueba el Reglamento de Recepción y Despacho de Naves; el D.S. (M) Nº 1, de fecha 06 de enero de 1992, aprueba Reglamento para el control de la Contaminación Acuática; la Ley 19.925, de fecha 19 de diciembre de 2003, sobre expendió y consumo de bebidas alcohólicas; la Ley 21.600, de fecha 6 de septiembre del 2023, que crea el servicio de biodiversidad y áreas protegidas (SBAP) y el sistema nacional de áreas protegidas (SNAP) del Ministerio de Medio Ambiente; la Circular Marítima O-71/010, Establece normas de construcción, equipamiento e inspecciones y otras exigencias que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N.º A-41/003, de fecha 28 de julio de 2020, que regula las actividades deportivas y recreativas náuticas de turismo aventura que se desarrollan en aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el Capitán de Puerto, especialmente, tendrá a su cargo la Policía Marítima del mar territorial, de los puertos, bahías, canales, lagos y ríos navegables e islas. La Policía Marítima, comprende todo lo relacionado con el orden, seguridad y disciplina en los puertos marítimos, fluviales y lacustre, tanto en las naves y embarcaciones fondeadas o en navegación, como en los recintos portuarios y demás lugares de la jurisdicción que corresponda a la Autoridad Marítima.

2.- Que la Autoridad Marítima en cumplimiento de su tarea permanente de velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana y el medio ambiente acuático, mantiene el panorama de superficie actualizado del área marítima de responsabilidad.

3.- Que es necesario normar y estandarizar las disposiciones de seguridad para las embarcaciones menores que se dedican a las actividades de transporte de pasajeros y turismo en la jurisdicción de la Alcaldía de Mar del Lago O'Higgins con el propósito de minimizar los riesgos de un siniestro marítimo y salvaguardar la seguridad de la vida humana.

R E S U E L V O:

1.- **DISPÓNGANSE** la ejecución de las siguientes medidas de operación y seguridad para todas las embarcaciones menores dedicadas al transporte de pasajeros y turismo y que realicen navegación en el Lago O'Higgins:

a.- Todo prestador de servicio de turismo aventura, que realice paseos náuticos en el Lago O'Higgins, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicio Turístico, en la forma dispuesta por el Servicio Nacional de Turismo, además de dar cumplimiento a la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. A-41/003, de fecha 28 de julio del 2020.

b.- Toda embarcación debe encontrarse debidamente inscrita. Aquellas embarcaciones dedicadas al transporte de pasajeros, deberán acreditar su actividad de "Transporte de Pasajeros y/o Turismo", según corresponda mediante el correspondiente Certificado de Matrícula, además de contar con su Certificado de Navegabilidad vigente.

c.- Toda embarcación menor que realice navegación en el Lago O'Higgins, deberá solicitar diariamente autorización de zarpe, mediante la plataforma zarpe en línea (INTERMAR), debiendo además remitir a la Autoridad Marítima Local, copia del listado de pasajeros previo y posterior a cada zarpe y recalada.

d.- Previo al inicio de la operación de turismo aventura, el personal de la dotación o encargado de la actividad deberán realizar una inducción de seguridad a los pasajeros, informándoles sobre el correcto uso del chaleco salvavidas, así como los procedimientos en caso de ocurrir la caída de una persona al agua o de producirse el volcamiento de la embarcación.

e.- Se prohíbe el consumo y degustación de bebidas alcohólicas a bordo de las embarcaciones, como, asimismo, el embarco y/o presencia de tripulantes, guías y pasajeros bajo la influencia del alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.

f.- Todas las embarcaciones deberán disponer, en un lugar visible y de fácil visualización, de un letrero que indique la capacidad máxima de pasajeros a transportar, así como del Certificado de Registro Nacional de Turismo, debidamente vigente.

g.- Las embarcaciones que cuenten con servicios higiénicos a bordo, deberán disponer de un sistema adecuado para el almacenamiento de las aguas servidas, con el objeto de prevenir descargas directas al lago. En el caso de aquellas embarcaciones que no cuenten con un sistema de almacenamiento, se prohíbe expresamente la descarga directa al lago, debiendo los armadores implementar y disponer la adecuada gestión, almacenamiento, retiro y disposición de dichas aguas servidas.

h.- Toda embarcación que efectúe navegación con turistas hacia el Glaciar O'Higgins deberán contar, con un sistema de comunicación satelital y equipo radiocomunicaciones VHF marítimo, con el propósito de mantener comunicación permanente con la Autoridad Marítima Local en caso de alguna emergencia. Para aquellas embarcaciones que no cuenten con sistema de comunicación satelital, deberán contar con un sistema de propulsión auxiliar.

i.- Las embarcaciones de 12 o más TRG y/o de 12 o más metros de eslora, deberán contar con balsas salvavidas necesarias, con capacidad para la totalidad de pasajeros y la tripulación.

j.- La navegación hacia el Glaciar O'Higgins, deberá efectuarse en horario diurno y con una visibilidad no menor a 1000 metros, además el ingreso al sector del Glaciar deberá hacerse a una velocidad reducida, objeto prevenir la ocurrencia de daños a la embarcación o accidentes a los pasajeros, ante la existencia de hielos a la deriva.

k.- Se establece un área de seguridad de prohibición de desembarco de pasajeros en cercanías del Glaciar O'Higgins en el sector ubicado al Norweste y Surweste de la línea imaginaria que une el punto "A", Latitud 48° 54' 20.4" S, Longitud 073° 07' 44.9" W con el punto "B", Latitud 48° 55' 46.4" S, Longitud 073° 07' 19.9" W, carta referencia S.H.O.A. Nº 9420 (véase anexo "A"). Para solicitudes de autorización por excepción en sector que se encuentren dentro del Parque Nacional Bernardo O'Higgins, deberán hacerlo previamente a la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

l.- Se prohíbe acercarse a menos de 200 metros de la pared del Glaciar O'Higgins y a una distancia como mínima de 25 metros de los témpanos de hielo a la deriva.

m.- Las infracciones cometidas por la dotación de la embarcaciones o pasajeros, serán sancionadas por la Autoridad Marítima, conforme a las atribuciones otorgadas y contempladas en el D.L. (M) Nº 2.222, de 1978, Ley de Navegación, D.S. (M) Nº 1.340, de 1941 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República y por D.S. (M) Nº 1, de 1992, Reglamento para el control de la Contaminación Acuática.

n.- En caso de ocurrencia de alguna emergencia durante la navegación, se deberá informar al teléfono celular 672411111, +56942228353 o correos electrónicos mesonlitcplgc@directemar.cl y odm_alcamarloh@directemar.cl.

2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que las restricciones y responsabilidades de dar cumplimiento a la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los Patrones de las embarcaciones y solidariamente del armador en virtud a la legislación vigente.

3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

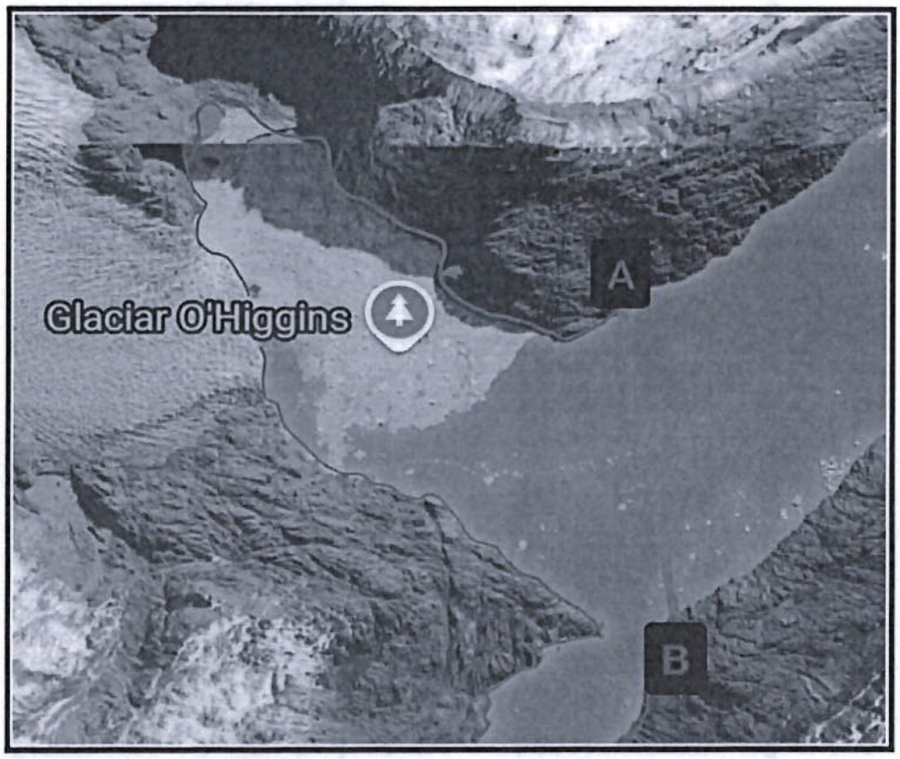
ARMADA DE CHILE
Capitanía de Puerto L.G.C.
CAPITAN DE PUERTO

RAIMUNDO SILVA CAZENAVE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA

DISTRIBUCIÓN:
1.- D.S. y O.M.
2.- G.M. (AYS).
3.- I. MUNICIPALIDAD O'HIGGINS.
4.- ALCAMARLOH.
5.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

ÁREA DE SEGURIDAD PROHIBICIÓN DE DESEMBARCO



CARTA REFERENCIA: S.H.O.A. Nº 9420

1.- Área de prohibición de desembarco:

-Sector Norweste y Surweste de la línea imaginaria que une los puntos "A" y "B".

Punto "A" Latitud 48° 54' 20.4" S y Longitud 073° 07' 44.9" W.
Punto "B" Latitud 48° 55' 46.4" S y Longitud 073° 07' 19.9" W.

2.- Distancia máxima de aproximación a la pared del Glaciar O'Higgins: 200 metros (doscientos metros).

ARMADA DE CHILE
CAPITAN DE PUERTO LGC.

RAIMUNDO SILVA CAZENAVE
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DEL LAGO GENERAL CARRERA

DISTRIBUCIÓN
IDEM CUERPO PRINCIPAL